

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INTERIOR Y JUSTICIA

Num. 25397

Resolución de la consejera de Innovación, Interior y Justicia por la que se aprueban las tarifas aplicables a los encargos de gestión del Servicio de Apoyo informático, asistencia técnica, consultoría y explotación de aplicaciones informáticas de gestión

Hechos

1. El día 28 de octubre de 2009, la empresa pública BITEL, SA presenta ante la consejera de Innovación, Interior y Justicia diferente documentación justificativa de las tarifas que se proponen para la ejecución de las encomiendas de gestión para los Servicios de Apoyo informático, asistencia técnica, consultoría y explotación de aplicaciones informáticas de gestión.

Fundamentos de derecho

4. La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y, en particular, los artículos 4.1 n y 24.6 de la citada Ley.
5. El Decreto 147/2000, de 10 de noviembre, sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, en particular, su artículo 9.
6. El Decreto 64/2008, de 30 de mayo, de modificación de los Estatutos de la sociedad BITEL, Balears Innovación Telemática, SA.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Primero. Aprobar las tarifas aplicables a la ejecución de los encargos de gestión para los Servicios de Apoyo informático, asistencia técnica, consultoría y explotación de aplicaciones informáticas de gestión.

Las citadas tarifas, que incluyen todos los costes directos e indirectos imputables a los encargos, y a las cuales se añadirá, si procede, el impuesto sobre el valor añadido, se deberán en función de las horas de trabajo contratadas de los recursos humanos que se asignen a la ejecución de los encargos, en los términos que se indican en el anexo de la presente Resolución.

Segundo. Comunicar esta Resolución a la empresa pública BITEL, SA y a los efectos de su aplicación en la fijación de la contraprestación a favor de BITEL, SA que se deba hacer constar en el acto o acuerdo mediante el cual se formalicen los encargos de gestión antes citados.

Palma, 28 de octubre de 2009

La consejera de Innovación, Interior y Justicia
Pilar Costa Serra

— o —

COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS GOBIERNO-CONSEJOS INSULARES

Num. 25842

Resolución del Consejero de Presidencia de día 20 de noviembre de 2009 por la que se ordena la publicación de la modificación parcial del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno-Consejos Insulares para el traspaso de funciones y servicios

El día 1 de agosto de 2008, el Plenario de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno-Consejos Insulares para el traspaso de funciones y servicios aprobó el Reglamento de funcionamiento de este órgano colegiado de extracción estatutaria. El mencionado Reglamento fue publicado el 28 de agosto de 2008.

El Plenario de la Comisión Mixta, en la sesión de 10 de noviembre de 2009, adoptó, entre otros, el Acuerdo de modificación parcial de este Reglamento.

El mencionado Reglamento y sus modificaciones se han de publicar en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Por eso, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Ordenar la publicación de la modificación parcial del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno-Consejos Insulares para el traspaso de funciones y servicios, cuyo texto se inserta como anexo a esta Resolución.

El consejero de Presidencia
Albert Moragas Gomila

Palma, 20 de noviembre de 2009

ANEXO

El Reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno-Consejos Insulares para el traspaso de funciones y servicios queda modificado parcialmente en los términos siguientes:

Primero

Se modifica el artículo 19, que pasa a tener el siguiente contenido:

Artículo 19
Composición

Han de formar parte de la ponencia un total de diez vocales elegidos por el mencionado Plenario en los términos siguientes:

- a) Cinco a propuesta de los vocales que representan al Gobierno de las Illes Balears en la Comisión Mixta.
- b) Dos a propuesta de los miembros que integran la Comisión Mixta en representación del Consejo Insular de Mallorca.
- c) Uno a propuesta de los vocales que representan al Consejo Insular de Menorca en la Comisión Mixta.
- d) Uno a propuesta de los miembros que forman parte de la Comisión Mixta en representación del Consejo Insular de Ibiza.
- e) Uno a propuesta del miembro que integra la Comisión Mixta en representación del Consejo Insular de Formentera.

Segundo

Se modifica el artículo 43, que pasa a tener el contenido siguiente:

Artículo 43
Convocatoria del Plenario para la toma en consideración de la iniciativa presentada

Una vez transcurridos tres días, a contar desde el día siguiente a la recepción de las alegaciones por los miembros de la Comisión Mixta, el presidente o presidenta del órgano colegiado, en un plazo máximo de cinco días, tiene que convocar el Plenario para que éste, previo el correspondiente debate, tome o no en consideración la iniciativa de que se trate. En caso afirmativo, tiene que formarse, en el seno del Plenario de la Comisión Mixta, una ponencia para que, a tenor de la iniciativa presentada y de las alegaciones efectuadas, proponga un texto articulado preliminar de traspaso de funciones y servicios inherentes a las competencias propias de los Consejos Insulares en los ámbitos de las materias que correspondan.

Tercero

Se modifica el artículo 48, que tendrá el tenor literal siguiente:

Artículo 48
Plazo para que se pronuncien las Secciones Insulares

Salvo que el Plenario de la Comisión Mixta, con el mismo quórum funcional que establece el apartado 1 del artículo 15 de este Reglamento, fije otros plazos más amplios, las Secciones Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, o las que correspondan en cada caso, disponen de un plazo máximo de un mes para adoptar el acuerdo mencionado en el artículo anterior, si bien dicho plazo puede ampliarse, de común acuerdo entre las instituciones que las integran, por un período igual.

Cuarto

Se añade una nueva disposición adicional, que será la tercera, con el tenor

literal siguiente:

Disposición adicional tercera

Simplificación de trámites, en determinados supuestos, en el procedimiento general para el traspaso de funciones y servicios

1. Cuando no se hayan presentado alegaciones en el transcurso del procedimiento de tramitación de una iniciativa de traspasos que ya contenga, en forma articulada, las especificaciones que señala el artículo 39, y la susodicha iniciativa haya sido tomada en consideración por el Plenario de la Comisión Mixta de acuerdo con lo previsto en el artículo 43, éste puede decidir que la iniciativa de que se trata sea considerada, sin más trámite, como texto articulado preliminar de traspaso de funciones y servicios y puede ordenar que se tramite directamente ante las Secciones Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, o ante las que corresponda en cada caso, para que éstas se pronuncien sobre los aspectos a que se refiere el artículo 47.

2. Aunque, en el supuesto previsto en el apartado anterior, se hayan formalizado alegaciones, que no impliquen modificaciones sustanciales sobre la iniciativa presentada, el Plenario de la Comisión Mixta, una vez la haya tomado en consideración de acuerdo con lo previsto en el artículo 43, puede acordar a continuación la formación y aprobación, si procede, de un texto articulado preliminar de traspaso de funciones y servicios en el que, a la iniciativa de que se trata, se incorporen las modificaciones que se deriven de las alegaciones presentadas que se hayan aceptado. Para redactar el mencionado texto se contará con la asistencia de la secretaria conjunta de la Comisión. El texto articulado preliminar en cuestión, sin más trámites, se tiene que elevar a la consideración de las Secciones Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, o ante las que corresponda en cada caso, para que éstas se pronuncien sobre los aspectos a que se refiere el artículo 47.

3. La aprobación por el Plenario del texto articulado preliminar a que se refieren los apartados anteriores exigirá el mismo quórum funcional que establece el apartado 1 del artículo 15 de este Reglamento.

4. En todos los casos previstos en esta disposición, la ponencia que se debe formar en el seno del Plenario se constituirá únicamente para la redacción de la propuesta de texto articulado definitivo, al amparo de lo que establecen los artículos 50 y siguientes.

Quinto

Se añade una nueva disposición adicional, que será la cuarta, con el tenor literal siguiente:

Disposición adicional cuarta

Simplificación de trámites en el procedimiento para la ampliación de funciones o servicios ya traspasados a los Consejos Insulares en materias de competencias propias de estas instituciones

Cuando el objeto de una iniciativa de traspasos que ya contenga, en forma articulada, las especificaciones que señala el artículo 39 sea únicamente la ampliación de funciones o servicios ya traspasados a los Consejos Insulares en materias de competencias propias de éstas instituciones, y no se hayan presentado en el transcurso del procedimiento alegaciones a esta iniciativa, o las alegaciones no impliquen modificaciones sustanciales sobre la iniciativa presentada, el Plenario de la Comisión Mixta, una vez haya tomado en consideración la citada iniciativa de acuerdo con lo que prevé el artículo 43, puede acordar seguidamente la continuación de las actuaciones de conformidad, en cada caso, con lo que establece la disposición adicional tercera.

Sexto

Se añade una nueva disposición adicional, que será la quinta, con el tenor literal siguiente:

Disposición adicional quinta

Reglas específicas aplicables únicamente a los procedimientos para establecer la ampliación de medios personales, materiales, económicos y/o patrimoniales inherentes a las funciones o servicios ya traspasados a los consejos insulares en materias de competencias propias de estas instituciones

1. Cuando el objeto de una iniciativa de traspaso presentada ante la Comisión Mixta se refiera exclusivamente a la ampliación de medios personales, materiales, económicos y/o patrimoniales inherentes a las funciones o servicios ya traspasados a los Consejos Insulares en materias de competencias pro-

pias de estas instituciones, no les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39, y únicamente deberán especificar, como contenido mínimo, la propuesta de ampliación de medios que se formula, las referencias legales o estatutarias que la amparan, así como la vinculación concreta de la ampliación mencionada a las funciones, servicios o instituciones ya traspasadas.

2. Cuando se trate de las iniciativas a que se refiere el apartado anterior, y no se hayan presentado en el transcurso del procedimiento alegaciones a las mismas, o dichas alegaciones no impliquen modificaciones sustanciales sobre la iniciativa presentada, el Plenario de la Comisión Mixta, una vez haya tomado en consideración la mencionada iniciativa, al amparo del artículo 43, puede acordar a continuación la formación y aprobación, si procede, de un texto articulado preliminar de ampliación de medios personales, materiales, económicos y/o patrimoniales inherentes a las funciones o los servicios ya traspasados a los Consejos Insulares en materias de competencias propias de estas instituciones, en el cual, a la iniciativa de que se trata, se incorporarán las modificaciones que se deriven de las alegaciones presentadas que se hayan aceptado. Para redactar el texto mencionado se contará con la asistencia de la secretaria conjunta de la Comisión.

3. El texto articulado preliminar en cuestión, sin más trámites, se elevará a la consideración de las Secciones Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, o ante las que corresponda en cada caso, para que éstas se pronuncien sobre los aspectos a que se refiere el artículo 47 que, en cada caso, sean pertinentes a tenor de la iniciativa concreta de ampliación de medios de que se trate.

4. Teniendo en cuenta el texto articulado preliminar aprobado y, si procede, a tenor de los acuerdos adoptados por las Secciones Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, o ante las que corresponda en cada caso, la secretaria conjunta del Plenario redactará el texto articulado definitivo de la ampliación, al cual no será aplicable lo que establece el artículo 52, y únicamente deberá especificar:

a) Referencias estatutarias y normativas en las que se ampara la ampliación de medios, así como la vinculación concreta de la referida ampliación a las funciones, servicios o instituciones ya traspasadas.

b) Bienes, derechos y obligaciones de la Comunidad Autónoma que, si procede, tienen que ser objeto de la ampliación de medios.

c) Personal y puestos de trabajo vacantes vinculados a la ampliación en cuestión, si procede.

d) Valoración del coste efectivo del traspaso.

e) Fecha de efectividad de la ampliación de medios de que se trata.

5. El texto articulado definitivo de la ampliación tiene que elevarse a la consideración del Plenario de la Comisión Mixta, en los términos que determina el artículo 53. Si el Plenario lo aprueba, se remitirá a los Consejos Insulares para que puedan pronunciarse, de conformidad con el artículo 54.

6. Una vez concluidos los trámites que señala el apartado anterior, el Plenario de la Comisión Mixta tiene que elevar el texto de la ampliación a la consideración del Consejo de Gobierno para que, de acuerdo con el artículo 55, continúe las actuaciones.

7. Únicamente en el caso de que no haya sido posible la adopción de los acuerdos en una o diversas Secciones Insulares a los que se refiere el apartado 3 de esta disposición, será necesario constituir una ponencia que estará facultada para determinar, por sí misma, en los casos que corresponda, los aspectos a los que alude el artículo 47 y incorporarlos al texto de la ampliación, que continuará la tramitación de conformidad con lo que prevé el apartado 4 de esta disposición.

Séptimo

Se modifica la disposición final, que tendrá el tenor literal siguiente:

Disposición final

Este Reglamento y, si proceden, sus modificaciones tienen efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.